

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el **PROCESO ORDINARIO No. 110013105032-2020-00073-00**, informando que la demandada **CENAPROV** presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda y la llamada en garantía **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** contestó la demanda. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

- 1. TENER** por contestada la demanda por parte de **CENTRO NACIONAL PROVIVIENDA - CENAPROV**.
- 2. INADMITIR** la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía presentado por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META** a fin de que la subsane en los siguientes términos:
 - Allegue nuevo poder amplio y suficiente conferido al apoderado judicial que suscribe el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía de conformidad con lo con dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso y/o artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
 - Relacione todas y cada una de las pruebas allegadas con el escrito de contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Para tal efecto se le concede el término de cinco (5) días hábiles, so pena de tener por **NO** contestada la presente demanda y el llamamiento en garantía e indicio grave en su contra.

- 3. PREVIO** a reconocer personería a la doctora **DIANA TORRES SÁNCHEZ**, se requiere a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO – META**, a efectos de que confiera mandato judicial conforme con lo dispuesto por el artículo 74 del Código General del Proceso o el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez